

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ciudad

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2022-179 (en adelante el “Proceso”)

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra del Auto del 29 de septiembre de 2023 (en adelante el “Auto”)

Respetado Señor Juez.

DANIEL CARDONA CAICEDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de CONCAY SA, sociedad identificada con NIT 860.077.014-4, como se indica en el poder que reposa en el expediente, con mi acostumbrado respeto, presento Recurso de Reposición en contra del Auto del asunto, que fue notificado en estado electrónico del pasado 2 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. Principio de Confianza Legítima y su Fundamentación Legal

El principio de confianza legítima es un pilar fundamental en el derecho colombiano, que garantiza que los ciudadanos puedan confiar en las decisiones y actuaciones de la Administración Pública. Este principio se deriva de lo consagrado en el artículo 83 de la Constitución Nacional, el cual establece que:

"las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la confianza legítima y la lealtad".
(Subrayado nuestro)

La confianza legítima implica que los ciudadanos tienen derecho a esperar que la Administración cumpla con sus compromisos y respete las decisiones previas que haya tomado, en ese sentido, al ya haberse decidido la terminación del proceso judicial de la referencia, por acuerdo de transacción libremente celebrado entre las partes, esta decisión, al hacer tránsito a cosa juzgada, crea un derecho adquirido en favor de las partes, que de buena fe, presentaron conjuntamente la solicitud de terminación del proceso; entrar a revocar tal decisión, con fundamento simplemente en la existencia de otros créditos, que no tienen ningún proceso de cobro jurídico vigente, es ir en contra de los postulados constitucionales y legales aplicables a este caso y transgrede

gravemente los derechos fundamentales de mi poderdante y, especialmente, los de la demandante, que espera acceder a los recursos que se dispuso entregar desde el pasado 22 de agosto de 2023.

B. Cosa Juzgada y efectos de la Transacción en el Proceso Judicial

En este caso es evidente que se constituyó un derecho adquirido por las partes cuando la sentencia que dio por terminado el proceso por transacción, del pasado 22 de agosto de 2023, quedó en firme, pues en ese momento hizo tránsito a cosa juzgada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 303 del Código General del Proceso. La cosa juzgada es un principio legal que impide que un asunto que ha sido resuelto por un tribunal sea revisado nuevamente en el futuro y tiene asidero en la necesidad de tener certeza jurídica y confianza en la eficacia de la administración de justicia, en ese sentido, tal principio es aplicable al presente caso, pues se está vulnerando el derecho fundamental acceso a la justicia y a la pronta resolución de los casos judiciales que se presenten que tienen tanto la demandante como la demandada, al volverse a revisar una sentencia que puso fin al proceso y revocar su contenido.

Debe resaltarse que la transacción es un mecanismo legal que permite a las partes llegar a un acuerdo mutuo para poner fin a un litigio, en ese sentido, la petición elevada por las partes, que derivó en la decisión del 22 de agosto de 2023, fue resultado de un acuerdo voluntario entre las partes, que por sí solo tiene efecto de cosa juzgada en última instancia, según lo consagrado en el artículo 2483 del Código Civil colombiano y fue ratificada por el juzgado competente, en una providencia que también hizo tránsito a cosa juzgada.

Tenemos entonces que, a falta de un elemento jurídico que permita vislumbrar que la decisión del 22 de agosto de 2023 no podía reformarse por hacer tránsito a cosa juzgada, hay dos (2), pues tanto el acuerdo de transacción celebrado como la providencia que lo aceptó tienen ambos, independientemente, el mismo efecto de impedir la revisión o modificación de lo ya acordado o dispuesto, por lo que no hay duda frente a la imposibilidad de revocar o reformar ningún elemento de la providencia del 22 de agosto de 2023, lo que torna procedente y necesario el presente recurso.

C. Falta de Proceso de Cobro Coactivo de la DIAN

Es relevante señalar que hasta la fecha de presentación de este recurso, no existe ningún proceso de cobro coactivo por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en contra de la demandada. Esto refuerza la validez de la transacción y el derecho a la entrega de los títulos acordados en la misma, en favor

de la demandante. La ausencia de un proceso de cobro coactivo demuestra que la demandada no tiene una deuda pendiente con la DIAN que justifique la revocación de los efectos del acuerdo de transacción ni mucho la revisión de una sentencia ya ejecutoriada que hizo tránsito a cosa juzgada, pues la mera existencia de una deuda con la DIAN no presupone la prelación de créditos, pues no es igual el tratamiento que debe un crédito que se encuentra en cobro jurídico, con un mandamiento de pago judicial, como el del proceso que nos convoca, al de uno que a duras penas se encuentra causado, sin que el acreedor hubiera realizado ningún tipo de actuación para su cobro, mantener en firme el Auto objeto del presente reproche podría significar el rompimiento del equilibrio de cargas que los administrados debemos soportar, pues se torna antijurídico el daño que causa no respetar la cosa juzgada en el presente proceso por una interpretación de los efectos del artículo 2495 del Código Civil colombiano que va en contra de los fines normativos y de los principios del derecho nacional, en gracia de la discusión, aun reconociéndose que tal interpretación, según la cual vale igual un crédito que ya cuenta con mandato de pago judicial a uno que apenas se ha causado, es válida (no lo hacemos) en el presente caso no es ajustado a los postulados constitucionales entrar a aplicarla, pues lo que debe presentarse en este escenario es una excepción de inconstitucionalidad, donde no se aplique tal postulado para no afectar derechos fundamentales de las partes, reitero, con especial énfasis en la salvaguarda de los de la demandante.

D. Inconstitucionalidad de la interpretación normativa pretendida

La excepción de inconstitucionalidad, como subespecie del control difuso y concreto de constitucionalidad en el sistema de justicia constitucional colombiano, es aplicable al caso en cuestión por varias razones fundamentales. En primer lugar, el propósito fundamental de esta excepción es garantizar que todas las normas, incluyendo las leyes, estén en consonancia con la Constitución de Colombia. En este caso específico, la aplicación de una norma podría defraudar la confianza de las partes, al no permitir que una transacción, debidamente celebrada y aceptada, produzca los efectos acordados libremente, se plantea entonces una cuestión de primordial importancia para la protección de los derechos y la justicia, que solo puede ser resuelta dejando sin efectos el auto objeto del presente recurso.

La Constitución colombiana establece el principio de la confianza legítima como un valor fundamental (artículo 83), y este principio se ve reflejado en el respeto a los acuerdos celebrados por las partes en un proceso legal. Si la interpretación de una norma contradice este principio y amenaza con socavar la confianza en el sistema legal, entonces podría ser considerada inconstitucional, así sea simplemente para este caso en particular.

La excepción de inconstitucionalidad permite que un juez, ante la evidencia de que una interpretación a norma en particular puede vulnerar los principios constitucionales, evite aplicarla en un caso concreto. En este contexto, es completamente adecuado plantear la excepción de inconstitucionalidad para garantizar que las leyes se ajusten a la Constitución y no menoscaben la confianza y los derechos de las partes involucradas en un proceso legal. De esta manera, se asegura que el ordenamiento jurídico sea coherente con los principios fundamentales de justicia y equidad consagrados en la Constitución colombiana y especialmente que se materialice la confianza legítima y la buena fe que deben regir las relaciones entre los administrados y el Estado colombiano, en este caso representado por sus operadores judiciales.

II. PETICIÓN

Única principal. Se revoque el auto del 29 de septiembre de 2023, notificado el pasado 2 de octubre de 2023, para en su lugar dejar en firme la providencia del 22 de agosto de 2023 en su integralidad.

Única subsidiaria. Teniendo en cuenta que el Auto objeto del presente recurso resuelve sobre una medida cautelar y la terminación del proceso, es apelable según lo dispuesto en el artículo 321 del CGP, en ese sentido, en caso de no accederse a la solicitud principal del presente memorial, respetuosamente solicito se remita el expediente al superior jerárquico para que resuelva sobre el recurso de apelación que en subsidio se presenta para que se revoque el auto del 29 de septiembre de 2023, notificado el pasado 2 de octubre de 2023.

III. ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Constancia de emisión poder.
3. Cámara de comercio de CONCA Y SA.

Del señor Juez,



Daniel Cardona Caicedo

C.C. 1.151.949.788

T.P. 292.485 del C. S. de la J.



Señor Juez

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

Referencia: Proceso Rad. 2022-179.-

Asunto: Poder especial.-

Respetado señor Juez.

CAMILO GUTIERREZ MORENO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.796.777, obrando como representante legal para fines judiciales (Secretario General) de la sociedad **CONCAY S.A.**, identificada con NIT. 860.077.014-4, estando facultado para ello, según consta en la página 12 y 13 del certificado de existencia y representación legal de la sociedad, adjunto al presente. Otorgo poder especial, amplio y suficiente, al abogado en ejercicio **DANIEL CARDONA CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.949.788 y tarjeta profesional No. 292.485, para que, en los términos del artículo 77 del C.G.P., represente a esta sociedad dentro del proceso de la referencia, quedando facultado para notificarse, pedir y presentar pruebas, asistir a audiencias, recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir, interponer toda clase de recursos, excepciones y defensas, acudir a las instancias que proceda en razón de la competencia y, en general, para todo lo que en derecho corresponda para la defensa de los intereses de CONCAY S.A. dentro del proceso de la referencia.

El señor **DANIEL CARDONA CAICEDO**, quien podrá ser notificado en el correo electrónico danielcc_1000@hotmail.com que corresponde con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, queda facultado con las más amplias facultades para adelantar todas las gestiones que se requieren para el cumplimiento de su mandato.

En consecuencia, solicito amablemente se sirva reconocerle personería jurídica a mi apoderado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

Camilo Gutierrez Moreno

C.C. 1.053.796.777

Representante Legal

CONCAY S.A.

Acepto,

Daniel Cardona Caicedo

C.C. 1.151.949.788

T.P. No. 292.485 del C.S.J.

Poder especial

notificacion@concaysa.com

mar 20/06/2023 2:08 p.m.

Elementos enviados

Para: Daniel Cardona Caicedo <daniel.cardona@concaysa.com>;

 1 archivos adjuntos (133 KB)

PoAS 2022-179.pdf;

Doctor Daniel envió el poder en los términos ordenados en la normatividad vigente.

Camilo Gutiérrez Moreno
Director Jurídico
CONCAY SA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2023 Hora: 16:14:17

Recibo No. AB23652320

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236523209DA02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CONCAY S.A.

Nit: 860077014 4

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00139474

Fecha de matrícula: 18 de agosto de 1980

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023

Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 1 No. 76A-91

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacion@concaysa.com

Teléfono comercial 1: 3258500

Teléfono comercial 2: No reportó.

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 1 No. 76A-91

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: notificacion@concaysa.com

Teléfono para notificación 1: 3258500

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2023 Hora: 16:14:17

Recibo No. AB23652320

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236523209DA02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.1.415, Notaría 22 Bogotá, del 29 de julio de 1.980, inscrita el 18 de agosto de 1.980, bajo el No. 88.873, del libro IX, se constituyó la sociedad limitada, denominada CARRILLO MANRIQUE Y ASOCIADOS LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6.071 del 17 de diciembre de 1.996, Notaría 4a. de Santafé de Bogotá, inscrita el 27 de diciembre de 1.996, bajo el No. 567.931 del libro IX, la sociedad se transformó de sociedad limitada en sociedad anónima y giró bajo la razón social de CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO S.A. CONCA S.A.

Por E.P. No. 1.029 de la Notaría 37 de Bogotá del 24 de marzo de 1.988, inscrita el 7 de abril de 1.988 bajo el No. 232.794 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de CARRILLO MANRIQUE Y ASOCIADOS LTDA. Por el de CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA. Pudiendo emplearse la sigla CONCA LTDA.

Por E.P. No.0148 Notaría 37 de Bogotá del 15 de enero de 1997 inscrita el 27 de enero de 1997 bajo el No. 571.242 del libro IX la sociedad cambió su nombre de CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO S.A. CONCA S.A. por el de CONCA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0765 del 6 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal de Pasto (Nariño), inscrito el 13 de Abril de 2022 con el No. 00196898 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo No. 2022 00142 00 de STEEL SEGURIDAD PRIVADA LTDA NIT 830106318-4, Contra: CONCA S.A. NIT 860077014-4.

Por Resolución No. Sl-04111 del 15 de marzo de 1991 de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2023 Hora: 16:14:17

Recibo No. AB23652320

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236523209DA02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superintendencia de Sociedades, inscrita el 2 de abril de 1.991 bajo el No. 322.016 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 29 de julio de 2065.

OBJETO SOCIAL

La construcción de toda clase de obras de ingeniería civil y arquitectura directamente y a través de contratos de colaboración empresarial o asociación con terceros personas naturales y jurídicas tales como consorcios, joint ventures, uniones temporales y demás admitidos por la ley para la realización de obras de ingeniería relacionadas con la actividad de la construcción, como actividad principal la sociedad también podrá celebrar contratos a través del sistema de concesión celebrar, toda clase de contratos fiduciarios, así como negociar los derechos que de ellos se deriven. Avalar, garantizar servir de codeudor en operaciones de crédito para apalancar financieramente empresas y proyectos relacionados con el objeto principal de la compañía o por estrategia de negocios. La sociedad también podrá realizar actividades de exploración de toda clase de minerales, y en especial las relacionadas con los materiales para la industria de la construcción en desarrollo de su objeto, la sociedad podrá operar y administrar vías, podrá operar, explotar, organizar y gestionar el servicio de el recaudo de peajes y demás contribuciones, y de estaciones de pesaje, participar en el capital de otras sociedades cualquiera sea su naturaleza el diseño, fabricación, compraventa, permuta, administración, arrendamiento, almacenamiento, intermediación, promoción, explotación, y operación de bienes, propios o necesarios para la industria de la construcción cualquiera fuere la naturaleza y características de la obra o para el ejercicio de la ingeniería, la arquitectura, la industria de la construcción o la minería. En desarrollo del mismo objeto la sociedad también podrá realizar la administración general de peajes y por ello podrá realizar el recaudo del producto del cobro de peajes, la custodia de valores y documentos, el transporte de bienes y servicios

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2023 Hora: 16:14:17**

Recibo No. AB23652320

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236523209DA02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en vehículos propios o alquilados a empresas especializadas o a particulares manejo de comunicaciones de uso público y privado, así como de servicios de telefonía para uso de las vías, de su personal y de los usuarios de los teléfonos de auxilio. Manejo de equipos de aseo y limpieza. Prestación de todos los servicios de desvare automotriz, manejo de talleres y grúas, estaciones de servicio y almacenes de venta de productos y, repuestos para el mantenimiento automotriz. Manejo de almacenes, casinos, restaurantes, estaciones de gasolina y expendios de venta de bienes, servicios, seguros y demás establecimientos que necesiten o se encuentren en las vías de las concesiones o su área de influencia. Contratación y subcontratación de personal, así como de capacitación y entrenamiento del mismo. La sociedad podrá adquirir, enajenar, construir, tomar en arrendamiento, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. Ejercer toda clase de actividades de comercio de servicio, que tengan que ver con el objeto social. Adelantar estudios, asesorías, consultorías sobre el manejo y producción de peajes y toda clase de contribuciones. Realizar inversiones en todo tipo de sociedades que tengan que ver con su objeto social, en el país o en el exterior. Realizar todo tipo de operaciones comerciales, civiles, industriales o financieras que tengan que ver con el objeto social de la compañía. Constituir gravámenes de todo tipo, encargos fiduciarios otorgamiento de créditos, descuento de carteras dando o recibiendo garantías para estos efectos. Girar, endosar, descontar títulos valores, adquirir y negociar créditos a personas o entidades autorizadas para tal efecto. Adquirir marcas y patentes de productos o procedimientos quien el objeto de la sociedad manejar e intervenir los dineros propios de la operación y los excesos de tesorería. Recibir dinero en calidad de mutuo, y realizar toda clase de operaciones financieras para el desarrollo y cumplimiento del objeto social, emitir bonos de garantía y titularizar bienes de propiedad de la compañía. Cobrar y recaudar taifas, contribuciones, comisiones, honorarios, viáticos, gastos de representación. Realizar todas las demás funciones que se refieran a la administración de cualquier clase de concesión y que se utilicen dentro de la prestación de servicios que realiza la sociedad. Realizar todas las actividades propias de la señalización de vías y su mantenimiento. Toda otra gestión que complemente o facilite el desarrollo del objeto social principal. Participar en toda clase de licitaciones o concursos públicos o privados, ya sea de forma individual o a través de consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura o bajo cualquier otra figura permitida en la legislación vigente; así como suscribir contratos bajo cualquiera de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2023 Hora: 16:14:17

Recibo No. AB23652320

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236523209DA02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las modalidades de selección sea ésta de carácter público o privado, tales como licitaciones públicas, concurso de méritos, selección abreviada o cualquier forma de contratación que tengan relación directa o indirecta con el objeto social de la compañía. La sociedad podrá garantizar sin límite de cuantía obligaciones de terceros, así como podrá responder solidariamente por obligaciones de terceros. Comercializar (compra, venta y distribución) de cualquier tipo de minerales como arenas, gravas de río, calizas, arcillas industriales, arcillas comunes, rocas y materiales de construcción, rocas ornamentales, minerales no metálicos para uso industrial, sal y fosfatos. Así mismo podrá transportar combustible, lubricantes y derivados del petróleo, así como efectuar las operaciones inherentes y complementarias de estas tanto en vehículos propios, como terceros, distribución minorista de combustible líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano como comercializador industrial, la importación y exportación de bienes e insumos derivados del petróleo para estos efectos podrá operar como una compañía comercializadora de productos nacionales y extranjeros. Así pues, la sociedad podrá establecer estaciones de servicio para el mantenimiento del parque automotor.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$24.000.000.000,00
No. de acciones : 12.000,00
Valor nominal : \$2.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$23.702.000.000,00
No. de acciones : 11.851,00
Valor nominal : \$2.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$23.702.000.000,00
No. de acciones : 11.851,00
Valor nominal : \$2.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2023 Hora: 16:14:17

Recibo No. AB23652320

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236523209DA02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente General, quien será su Representante Legal y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva. Tendrá cuatro (4) Suplentes que lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales o accidentales. Sin perjuicio de que el Gerente o sus Suplentes ejerzan la representación legal en forma general, el Secretario General tendrá facultades de representación legal con funciones exclusivas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente y los suplentes en las faltas temporales o absolutas del Gerente, ejercerán las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente; ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades; 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 3. Realizar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad sin limitación de ninguna naturaleza o cuantía. 4. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, si fuera el caso, los informes y documentos de que trata el Artículo 446 del Código de Comercio. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea y solicitar a la Junta la fijación de las respectivas asignaciones 6. Delegar determinadas funciones propias de su cargo y dentro de los límites señalados en los estatutos. 7. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que obrando a sus órdenes juzgue necesarios y delegarles las funciones que consideren pertinentes. 8. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas; 9. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 10. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes; 11. Ejercer las demás funciones que le deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva. 12. Obligar a la sociedad para que responda solidariamente y sin límite de cuantía por obligaciones de terceros. 13. Celebrar cualquier obligación que se desprenda de la celebración, legalización, ejecución, terminación y liquidación de los contratos celebrados por la sociedad directamente o a través de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2023 Hora: 16:14:17

Recibo No. AB23652320

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236523209DA02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consorcio, uniones temporales, promesas de sociedad futura, o cualquier otro vehículo permitido en la legislación vigente. Sin perjuicio de que el Gerente o sus suplentes ejerzan la representación legal de forma general, el secretario general tendrá funciones de representación legal para el ejercicio exclusivo de las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad en los asuntos judiciales en los que la sociedad sea demandante o demandada, así como aquellos asuntos en los que conocen las autoridades civiles, laborales, administrativas, de tránsito y de policía, quedando igualmente facultado para otorgar los poderes necesarios que garanticen la adecuada representación de la sociedad, pudiendo, así mismo, conciliar y/o transigir judicial o extrajudicialmente tales asuntos previa autorización de la gerencia. 2. Someter a decisión de tribunales y, en general, ante cualquier autoridad, los pleitos, reclamaciones o diferencias de índole laboral, pudiendo incluso conciliar y transigir dichas reclamaciones y diferencias, en forma judicial o extrajudicial, con la concurrencia o no de cualquier autoridad, previa autorización de la gerencia. 3. Recibir notificaciones en actuaciones de cualquier índole, especialmente de demandas judiciales que se promuevan por o contra la sociedad. 4. Notificarse de requerimientos, actos, actuaciones, y en general de procesos que se surtan por/ante las autoridades administrativas, incluida la Dian.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 0000131 del 15 de noviembre de 1996, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 1996 con el No. 00567933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Luis Fernando Carrillo Caycedo	C.C. No. 000000079148434

Por Acta No. 158 del 30 de junio de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2016 con el No. 02130005 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2023 Hora: 16:14:17

Recibo No. AB23652320

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236523209DA02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Secretario General	Camilo Gutierrez Moreno	C.C. No. 000001053796777

Por Acta No. 146 del 18 de junio de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2014 con el No. 01855629 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Gerente General	Santiago Jose Carrillo Andrade	C.C. No. 000000080872308

Por Acta No. 0000131 del 15 de noviembre de 1996, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 1996 con el No. 00567933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente General	Maria Cecilia Carrillo De Botero	C.C. No. 000000039686132
Segundo Suplente Del Gerente General	Maria Margarita De Los Dolores Carrillo Caycedo	C.C. No. 000000039689145

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Fernando Carrillo Caycedo	C.C. No. 000000079148434

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2023 Hora: 16:14:17

Recibo No. AB23652320

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236523209DA02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Maria Cecilia Carrillo De Botero	C.C. No. 000000039686132
Tercer Renglon	Maria Margarita De Los Dolores Carrillo Caycedo	C.C. No. 000000039689145

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cecilia Lucia Caicedo De Carrillo	C.C. No. 000000028517280
Segundo Renglon	Arturo Jose Carrillo Caicedo	C.C. No. 000000005984465
Tercer Renglon	Santiago Jose Carrillo Andrade	C.C. No. 000000080872308

Por Acta No. 202 del 6 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2020 con el No. 02575396 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Fernando Carrillo Caycedo	C.C. No. 000000079148434
Segundo Renglon	Maria Cecilia Carrillo De Botero	C.C. No. 000000039686132
Tercer Renglon	Maria Margarita De Los Dolores Carrillo Caycedo	C.C. No. 000000039689145

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cecilia Lucia Caicedo De Carrillo	C.C. No. 000000028517280
Segundo Renglon	Arturo Jose Carrillo Caicedo	C.C. No. 000000005984465

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2023 Hora: 16:14:17

Recibo No. AB23652320

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236523209DA02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 205 del 11 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2021 con el No. 02738538 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Santiago Jose Carrillo Andrade	C.C. No. 000000080872308

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 199 del 21 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2019 con el No. 02440594 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 000008300008189

Por Documento Privado del 2 de agosto de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2021 con el No. 02730446 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Johanna Milena Jimenez Quevedo	C.C. No. 000001032378510 T.P. No. 241967-T

Por Documento Privado del 25 de febrero de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2020 con el No. 02560839 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Diana Marcela Jimenez Parra	C.C. No. 000001054802524 T.P. No. 266.828-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2023 Hora: 16:14:17

Recibo No. AB23652320

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236523209DA02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0924	3-VI-1982	22 BTA.	23-VI-1982 NO.117.580
2946	28-XII-1983	22 BTA.	12- I-1984 NO.145.491
4889	11-XII-1990	37 BTA.	19-XII-1990 NO.313.377
2396	30- V -1991	37 BTA.	19-VI -1991 NO.329.913
4242	23-XII-1991	11 STAFE.BTA	27-XII-1991 NO.350.636
0383	27- I-1994	37 STAFE BTA	4- II-1994 NO.436.183
4933	6- IX- 1996	37 STAFE BTA	11- IX- 1996 NO.554.241
4707	25-IX-- 1996	4 STAFE BTA	04--X---1996 NO.557.463
6071	17-XII--1996	4 STAFE BTA	27-XII--1996 NO.567.931
0148	15-I --1997	37 STAFE BTA	27- I --1997 NO.571.242
1171	06-III--1997	37 STAFE BTA	111-III-1997 NO.577.290

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001258 del 16 de marzo de 2001 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00771566 del 4 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004888 del 3 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00946417 del 4 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0005732 del 4 de octubre de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01014586 del 4 de octubre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 3648 del 14 de septiembre de 2009 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01691642 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 915 del 7 de marzo de 2011 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01459355 del 9 de marzo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 03919 del 1 de agosto de 2012 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01659703 del 21 de agosto de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2868 del 1 de agosto de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01755280 del 8 de agosto de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2501 del 24 de julio de	01855332 del 28 de julio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2023 Hora: 16:14:17

Recibo No. AB23652320

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236523209DA02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	2014 del Libro IX
E. P. No. 3763 del 7 de diciembre de 2017 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02285233 del 18 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1499 del 12 de junio de 2018 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02350091 del 18 de junio de 2018 del Libro IX
E. P. No. 334 del 15 de marzo de 2019 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	02437086 del 19 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0670 del 15 de mayo de 2020 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02575276 del 10 de junio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 4274 del 22 de diciembre de 2021 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	02777496 del 30 de diciembre de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 7 de marzo de 2013 de Representante Legal, inscrito el 11 de marzo de 2013 bajo el número 01713019 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CONCA Y S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2013-01-28

Por Documento Privado No. sinnum del 17 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 20 de diciembre de 2019 bajo el número 02535537 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CONCA Y S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S

Domicilio: Tenjo (Cundinamarca)

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-11-26

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2023 Hora: 16:14:17

Recibo No. AB23652320

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236523209DA02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Se aclara la situación de control inscrita el 20 de Diciembre de 2019 libro IX, bajo el No. 02535537 del libro IX, en el sentido de indicar que las sociedades ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S, PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., CONCAY S.A. y la persona natural Mario Alberto Huertas Cotes (MATRICES) comunican que ejercen situación de control conjunto sobre la sociedad CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S (SUBORDINADA).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4210
Actividad secundaria Código CIIU:	4663
Otras actividades Código CIIU:	4731

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2023 Hora: 16:14:17

Recibo No. AB23652320

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236523209DA02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 273.467.426.266

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4210

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 16 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2023 Hora: 16:14:17**

Recibo No. AB23652320

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236523209DA02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Recurso de reposición y en subsidio apelación proceso 2022-179

notificacion@concaysa.com <notificacion@concaysa.com>

Jue 5/10/2023 16:53

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (496 KB)

emisión poder 2022-179.pdf; PoAS 2022-179.pdf; 5.CERTIFICADO REPRESENTACION LEGAL (2).pdf; Recurso de reposición 2022-179.pdf;

Cordial Saludo,

En mi calidad de apoderado de CONCAY SA, según consta en los adjuntos al presente, me permito adjuntar de forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del proceso 2022-179.

Atentamente,

Daniel Cardona Caicedo

C.C. 1.151.949.788

T.P. 292.485 CSJ

Apoderado

CONCAY SA